

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1072 de BANCOLOMBIA SA contra INTEGRAFILMS SAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 103 de esta encuadernación, se requiere a los interesados para que acrediten la vigencia de la escritura pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

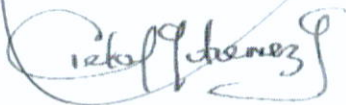
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0186 de INVERSIONES MOLINO COLOMBIA SAS contra LUIS ORLANDO CASAS ORTIZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 81 a 83 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 7.313.990
Intereses Moratorios hasta 30/06/2020	\$8.801.414,48
Total a pagar	\$ 16.115.404,48
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 16.115.404,48

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de junio de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de junio de 2020 en la suma de **\$16.115.404,48**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora INVERSIONES MOLINO COLOMBIA SAS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

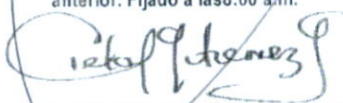
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/08/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/12/2015	31/12/2015	7	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 7.313.990,00	\$ 7.313.990,00	\$ 35.725,25	\$ 35.725,25	\$ 0,00	\$ 7.349.715,25
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 160.736,67	\$ 196.461,92	\$ 0,00	\$ 7.510.451,92
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 150.366,56	\$ 346.828,48	\$ 0,00	\$ 7.660.818,48
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 160.736,67	\$ 507.565,15	\$ 0,00	\$ 7.821.555,15
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 161.513,66	\$ 669.078,81	\$ 0,00	\$ 7.983.068,81
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 166.897,45	\$ 835.976,26	\$ 0,00	\$ 8.149.966,26
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 161.513,66	\$ 997.489,93	\$ 0,00	\$ 8.311.479,93
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 172.574,26	\$ 1.170.064,18	\$ 0,00	\$ 8.484.054,18
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 172.574,26	\$ 1.342.638,44	\$ 0,00	\$ 8.656.628,44
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 167.007,35	\$ 1.509.645,79	\$ 0,00	\$ 8.823.635,79
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 177.148,90	\$ 1.686.794,68	\$ 0,00	\$ 9.000.784,68
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 171.434,42	\$ 1.858.229,10	\$ 0,00	\$ 9.172.219,10
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 177.148,90	\$ 2.035.377,99	\$ 0,00	\$ 9.349.367,99
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 179.598,33	\$ 2.214.976,32	\$ 0,00	\$ 9.528.966,32
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 162.217,85	\$ 2.377.194,17	\$ 0,00	\$ 9.691.184,17
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 179.598,33	\$ 2.556.792,50	\$ 0,00	\$ 9.870.782,50
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 173.737,24	\$ 2.730.529,74	\$ 0,00	\$ 10.044.519,74
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 179.528,48	\$ 2.910.058,22	\$ 0,00	\$ 10.224.048,22
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 173.737,24	\$ 3.083.795,45	\$ 0,00	\$ 10.397.785,45
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 177.078,77	\$ 3.260.874,23	\$ 0,00	\$ 10.574.864,23
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 177.078,77	\$ 3.437.953,00	\$ 0,00	\$ 10.751.943,00
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 171.366,55	\$ 3.609.319,55	\$ 0,00	\$ 10.923.309,55
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 171.230,69	\$ 3.780.550,24	\$ 0,00	\$ 11.094.540,24
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 164.404,08	\$ 3.944.954,32	\$ 0,00	\$ 11.258.944,32
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 168.534,83	\$ 4.113.489,16	\$ 0,00	\$ 11.427.479,16
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 167.965,80	\$ 4.281.454,95	\$ 0,00	\$ 11.595.444,95
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 153.764,11	\$ 4.435.219,06	\$ 0,00	\$ 11.749.209,06
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 167.894,63	\$ 4.603.113,69	\$ 0,00	\$ 11.917.103,69
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 161.099,61	\$ 4.764.213,31	\$ 0,00	\$ 12.078.203,31
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 166.184,20	\$ 4.930.397,51	\$ 0,00	\$ 12.244.387,51
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 159.717,39	\$ 5.090.114,90	\$ 0,00	\$ 12.404.104,90
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 163.251,32	\$ 5.253.366,21	\$ 0,00	\$ 12.567.356,21
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 162.605,66	\$ 5.415.971,87	\$ 0,00	\$ 12.729.961,87
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 156.456,64	\$ 5.572.428,52	\$ 0,00	\$ 12.886.418,52
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 160.376,60	\$ 5.732.805,12	\$ 0,00	\$ 13.046.795,12
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 154.226,43	\$ 5.887.031,55	\$ 0,00	\$ 13.201.021,55
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 158.717,62	\$ 6.045.749,17	\$ 0,00	\$ 13.359.739,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 156.981,79	\$ 6.202.730,96	\$ 0,00	\$ 13.516.720,96
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 145.311,54	\$ 6.348.042,50	\$ 0,00	\$ 13.662.032,50
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 158.500,91	\$ 6.506.543,41	\$ 0,00	\$ 13.820.533,41
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 153.038,27	\$ 6.659.581,68	\$ 0,00	\$ 13.973.571,68
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 158.284,12	\$ 6.817.865,80	\$ 0,00	\$ 14.131.855,80
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 152.898,33	\$ 6.970.764,13	\$ 0,00	\$ 14.284.754,13



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/08/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 157.850,31	\$ 7.128.614,44	\$ 0,00	\$ 14.442.604,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 158.139,55	\$ 7.286.753,98	\$ 0,00	\$ 14.600.743,98
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 153.038,27	\$ 7.439.792,25	\$ 0,00	\$ 14.753.782,25
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 156.547,07	\$ 7.596.339,33	\$ 0,00	\$ 14.910.329,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 151.005,99	\$ 7.747.345,32	\$ 0,00	\$ 15.061.335,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 155.168,47	\$ 7.902.513,79	\$ 0,00	\$ 15.216.503,79
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 154.150,71	\$ 8.056.664,50	\$ 0,00	\$ 15.370.654,50
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 146.175,99	\$ 8.202.840,49	\$ 0,00	\$ 15.516.830,49
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 155.458,96	\$ 8.358.299,45	\$ 0,00	\$ 15.672.289,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 148.614,56	\$ 8.506.914,01	\$ 0,00	\$ 15.820.904,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 149.916,46	\$ 8.656.830,47	\$ 0,00	\$ 15.970.820,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.990,00	\$ 144.584,01	\$ 8.801.414,48	\$ 0,00	\$ 16.115.404,48

Capital	\$ 7.313.990,00
Total Interes Mora	\$ 8.801.414,48
Total a pagar	\$ 16.115.404,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 16.115.404,48

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0258 de COOPCAFAM contra ERIKA RAMIREZ MORA Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 129 a 131 de esta encuadernación, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0780 de CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GRATAMIRA contra GLORIA ARCOS DELGADO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto al poder aportado, se requiere a los interesados para que acrediten la calidad que ostenta el poderdante, como representante legal del demandante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

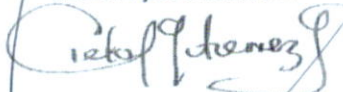
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1105 de LUIS ANDRES RICO PACHECO contra INVERSIONES JRR LTDA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 23 de esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

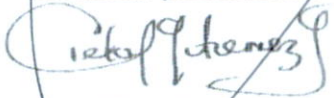
CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0082 de BANCO COLPATRIA cesionario RF ENCORE SAS contra JOSE LANDAZABAL SUAZA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora RF ENCORE SAS, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Setiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

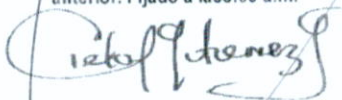
Bogotá, D.C., 11.8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1336 de BANCO DE BOGOTA SA contra ESTHER JULIA SIABATO LADINO.

En atención a la solicitud obrante a folio 34 de esta encuadernación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** al apoderado de la parte actora BANCO DE BOGOTA, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET 2020

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-1064 de JORGE ABELARDO ROZO contra LUIS CAMILO GONZALEZ CAMINO.

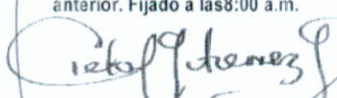
Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. OCCES20-AM01127 de fecha 13 de marzo de 2020 (Fl.50), proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$79.067.790.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>15</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

17^º 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0247 de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS contra MARIA MANOSALVA CRUZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, para que informe el trámite dado al oficio Nro. 1630 de 25 de septiembre de 2018; para mayor ilustración a costa del interesado, expídase copia de la precitada comunicación.

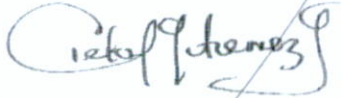
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 de Septiembre de 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0389 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra EVELIN SANCHEZ PARRA.

En atención a la solicitud de terminación incoada por la pasiva, y toda vez que la interesada carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante, por economía procesal, se pone de presente a la interesada que las partes deben estarse a lo resuelto en proveído adiado de fecha 05 de junio de 2020 (Fl. 47, C.1) mediante el cual se requirió presentación personal del libelista previo a resolver sobre solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0066 de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra LIZBETH JOHANNA TELLEZ SUATERNA.

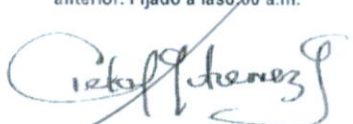
Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de títulos obrante a folio 35 de esta encuadernación.

No obstante, teniendo en cuenta lo esbozado en dicho informe, se pone de presente a la secretaría que el radicado al que hace alusión, se trata del radicado con el que en su momento se tramitó este proceso, como corolario de ello, se ordena asociar los títulos del proceso 11001418901820180006600 al proceso de la referencia.

Realizado lo anterior, en atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11.8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1613 de PATRIMONIO AUTONOMO SOLUCIONES contra NUBIA LAYTON DE VILLA.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 63, C.1) por valor de **\$37.982.893** con corte de 30 de junio de 2020, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Así las cosas, se ordena por secretaria conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora PATRIMONIO AUTONOMO SOLUCIONES los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

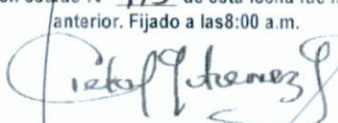
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10.8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0076 de COOPERPAZ contra JOHN FREDY LOPEZ ALVAREZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERPAZ, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaria oficial al Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

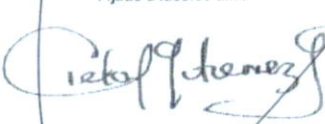
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0635 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERPAZ contra JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 10 de esta encuadernación, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 07 de junio de 2018, respecto al embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado JOSE GABRIEL DE ALBA QUIROZ (fl. 2, cdno. 2) a la suma de Tres Millones Quinientos Mil pesos (\$3.500.000).

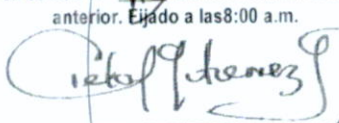
Secretaría elabore los oficios correspondientes.

De otro lado, se requiere a la secretaría para que informe los motivos por los cuales no acató la orden proferida en auto de 10 de septiembre de 2019 (Fl. 9, C.2), para lo cual se servirá dar inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>24</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>13</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

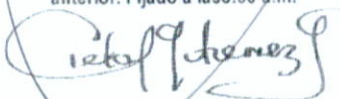
Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2003-1149 de FLOR LIGIA CIFUENTES acumulada INVERCOBROS & CIA LTDA contra ERIKA CARDENAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al peticionario para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de INVERCOBROS & CIA LTDA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>Septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 SET. 2019

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0124 de SANTIAGO LOPEZ PACHECO contra LUIS URIEL NIÑO.

Para mejor proveer en derecho respecto a las solicitudes que preceden, se requiere a la secretaria para que rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso de la referencia, de existir títulos judiciales se reitera la orden de pago proferida en auto adiado del 30 de mayo de 2019 (Fl. 22, C 1).

No obstante lo aquí dispuesto, se le pone de presente a la apoderada del extremo actor, que dentro del proceso no se han liquidado las costas procesales, para efectos de que se pronuncie expresamente sobre ello, como quiera que en su petición de terminación indica que estas ya le fueron canceladas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de SEPTIEMBRE de 2020

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0072 de COSOLUCIONES contra GLORIA OSPINA LONDOÑO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual deja a disposición cautela.

La parte interesada proceda a tramitar oficio.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11.8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0612 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra ALFONSO ENRIQUE ALDANA.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 14 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante la entidades requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

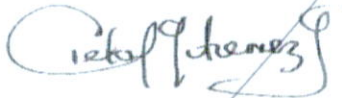
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0954 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra ALEX TORRES LIMA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en el escrito que milita a folio 72 de esta encuadernación, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

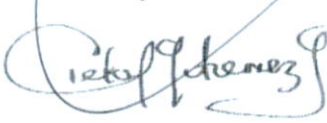
CUARTO: Por secretaria **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>Septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

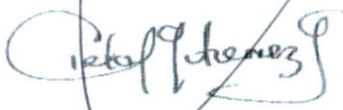
Bogotá, D.C., 19 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1338 de BANCOLOMBIA SA contra ALVARO REYES ARIZA.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 33 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

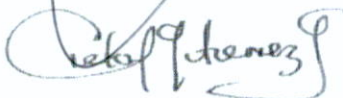
Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0806 de SUFINANCIAMIENTO SA contra ORUS MOLANO VILLATE.

No se accede a la solicitud obrante a folio 120 a 136 de esta encuadernación, como quiera que ni RF ENCORE SAS ni REFINANCIA SAS son parte dentro del proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>Septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11.8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1217 de BANCOLOMBIA SA contra BLANCA LIDA MAHECHA RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 42 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>11</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

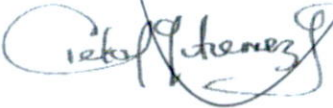
Bogotá, D.C., 19 8 SET 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1340 de BANCOLOMBIA SA contra ALVARO REYES ARIZA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaria oficial al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>Septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1647 de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra GUILLERMO SANDOVAL RIAÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 52 C-1, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

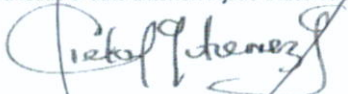
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fué
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

9 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1044 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra EDITH ARISTIZABAL NAVARRETE Y OTRO.

En atención a la documental aportada a folio 40 a 42 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva aclarar la póliza aportada, toda vez que en la descripción no aparece referenciado el vehículo objeto de cautela en el proceso de la referencia.

De otro lado, no se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 44, C-1, como quiera que el auxiliar de justicia-sequestre **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S** no ha sido nombrado ni es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0422 de EDIFICIO TORREMOLINOS contra OLGA LUCIA HOYOS ECHEVERRY.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto de 07 de febrero de 2020 (fl. 65, C.6).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado requirió al interesado para que allegara publicación donde se evidenciara el emplazamiento a los acreedores, toda vez que en la documental no se visualiza lo ordenado.
2. Por medio de escrito radicado el 13 de febrero de 2020, el abogado de la parte actora, interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que debe tener surtida la publicación aportada pues en la hoja de periódico aportado aparece la publicación del emplazamiento a acreedores de OLGA LUCIA HOYOS, esa publicación aparece donde está el sello del periódico, dos renglones arriba del resaltado verde fluorescente.
3. La demandada, durante el término del traslado de la reposición permanecieron silentes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto aparece publicación en el lugar por él indicado, el proceso que aquí se tramita es diferente al indicado en su publicación, pues allí se indicó que la citación se realizaba para el proceso 110014003021200000000000, el cual es inexistente para esta sede judicial.

Por lo aquí expuesto, no se puede tener por surtido el emplazamiento ordenado y debe el interesado aportar la misma en debida forma.

De otro lado, como quiera que el mandamiento de pago data del 19 de abril de 2017, se requiere a la parte demandante por última vez, para que dé cumplimiento a la orden del despacho, en los términos del proveído adiado del 28 de septiembre de 2018, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 07 de febrero de 2020 (Fl. 65, C.6), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora, por última vez, en los términos del auto de 28 de septiembre de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. numeral primero, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia el emplazamiento para la acumulación de demanda ordenado en la orden de apremio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

Secretaría controle dicho término, para lo cual una vez vencido deberá ingresar el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE,

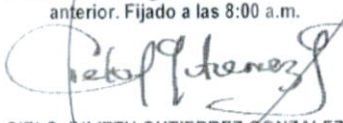
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1460 de BANCO COLPATRIA SA contra JAVIER DURAN ESCALLON.

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, que milita a folio 111 de esta encuadernación, el despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P.:

PRIMERO: Tiene por desistida la acción ejecutiva contra el demandado

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas: OFICIESE a quien corresponda. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaría proceda de conformidad.

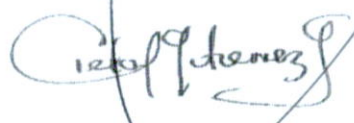
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Se condena en costas a la actora, por disposición de la norma, en la suma de \$211.544. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12.8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0657 de NELCY NEGREETE NAUSSA contra MARIA LUZ ENITH BURBANO GOYES.

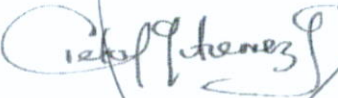
En atención a la solicitud obrante a folio 47 de esta encuadernación, se ordena oficiar al banco BBVA para que informe con destino a qué proceso efectuó el embargo identificado con Nro. 000257611. Para mayor ilustración a costa de la parte interesada expídase copia del folio 67 del C.3.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificado de defunción de la demandada aportado por la apoderada que la representa.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que no hay lugar a interrumpir el proceso, de conformidad a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 159 del C.G.P. como quiera que la demandada se encuentra representada por apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1143 de SOCIEDAD PRIMATELA SA contra EDELMIRA BUSTOS GARCIA.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 119 a 123 de esta encuadernación, como quiera que no corresponde a la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de SEPTIEMBRE de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0264 de FINANZAUTO SA contra JOSE PEDRAZA SIABATO Y OTRO.

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de 25 de febrero de 2020 (fl. 215, C.2).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado no tuvo en cuenta póliza presentada por tratarse de una póliza general, y por tanto se ordenó prestar caución conforme a los lineamientos del despacho.
2. Por medio de escrito radicado el 02 de marzo de 2020, el abogado de la parte actora, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que su mandante está facultado para contratar pólizas generales o especiales en los asuntos que ventila, para lo cual derivado de los riesgos en que incurre FINANZAUTO por su operación de crédito y posterior recuperación, ha contratado póliza general que cubre debidamente los riesgos establecidos por la ley en estos asuntos y que el despacho reclama; independientemente de que se establezca para cada caso y con nombre y detalle se cubra una eventualidad (seguro individual) FINANZAUTO SA por el cúmulo de operaciones y cubriendo el riesgo establecido por el despacho adquiere una póliza global que cubre como está contenido en ella, el riesgo previsto para los vehículos con prenda de esta compañía, sin detallar sus placas pues tiene a su cargo más de 35.000 vehículos y no sería operativo detallarlos, pero lo que importa en materia de seguros es que cubre el riesgo amparado.
3. La demandada, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de los argumentos esbozados por la parte interesada, se evidencia que le asiste parcialmente la razón al recurrente, pues revisada la póliza aportada, se observa que a pesar de ser general, en esta se indica que ampara los vehículos trasladados a parqueaderos o lugares de almacenamiento en virtud de órdenes judiciales de embargo, captura y secuestro para la conservación y cumplimiento del inciso 2 numeral 595 del C.G.P.

Por lo anterior, no se hace necesario aportar una póliza específica con destino al proceso de la referencia, pues debe entenderse que la aportada suple lo requerido por el despacho.

No obstante lo aquí expuesto, el despacho evidencia que la póliza aportada tiene una vigencia específica, y por lo cual, teniendo en cuenta que la duración del proceso y concretamente la duración de las medidas cautelares, no tienen un término de duración determinado, dependiendo de la complejidad de cada asunto, el despacho le pone de presente al libelista y a su representada, que la póliza

general aportada ha de ser tenida en cuenta, siempre y cuando, la vigencia de la misma indique que será por la duración del proceso.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto proferido con fecha de 25 de febrero de 2020 (Fl. 215, C.2), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, previo a tener en cuenta la póliza aportada, se requiere a la parte demandante y/o a su apoderado para que aporten póliza vigente, con la anotación de que la misma tendrá vigencia por el tiempo de duración del proceso.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada subsidiaria dada la prosperidad del recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE,

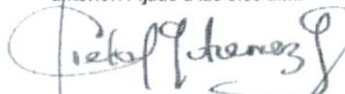
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17^º SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SA contra BLANCA VARGAS Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

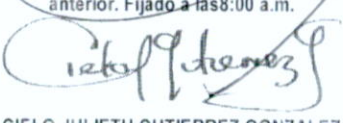
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>Septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0787 de BANCOLOMBIA SA contra METALICAS FONESCO LTDA Y OTROS.

En atención al oficio N. 20-00190 proveniente del Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Kennedy-Bogotá (Fl. 60), mediante el cual ordena el embargo de remanentes, el despacho dispone no acceder a la medida, teniendo en cuenta que con antelación, existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso con radicado Nro. 2018-0065.

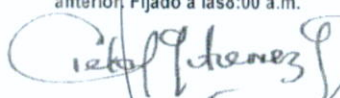
Secretaría oficie a dicho despacho comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11</u> de <u>Septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2003-1180 de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE MANZANA I PH contra MARIA CLEMENCIA ÇARCE Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado, se requiere a la interesada para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 9389 de fecha 14 de marzo de 2017, dirigido al auxiliar de justicia en razón a la terminación del proceso.

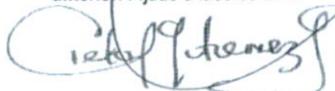
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de ~~septiembre~~ de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10.8 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2004-0896 de BANCOLOMBIA SA contra JOSE ANTONIO SEGOVIA VARGAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 51 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

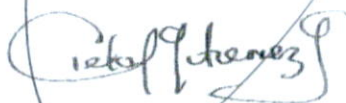
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

18 SET 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0021 de BANCOLOMBIA SA contra MARTHA HERNANDEZ LOZANO.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 19 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

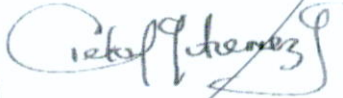
Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0105 de BANCOLOMBIA SA contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ ROMERO.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 25 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21</u> de <u>Septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0649 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra ANDREA VILLAMIL Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 26 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

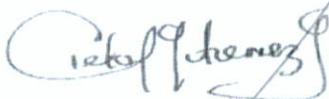
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1230 de BANCOLOMBIA SA contra JOSE ANTONIO SALINAS GLEISNER.

En atención a la solicitud obrante a folio 62 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

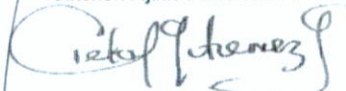
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD